



JUZGADO DE LO SOCIAL  
 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 4ª)  
 Las Palmas de Gran Canaria  
 Teléfono: 928 11 60 40  
 Fax.: 928 42 97 03  
 Email: social4lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Seguridad Social en materia  
 prestacional  
 Nº Procedimiento: 0000  
 NIG:  
 Materia: Discapacidad  
 Resolución: Sentencia

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante:	Consejería de Empleo,	Daniel José Gil García	
Demandado:	Políticas Sociales y Vivienda	Serv. Jurídico CAC LP	

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social nº de Las Palmas de Gran Canaria Dña. ..., los precedentes autos número seguidos a instancia E, representado por Letrado D. Daniel Gil García frente a la **CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE DE POLÍTICAS SOCIALES E INMIGRACIÓN**, representada por Letrada sobre **GRADO DE DISCAPACIDAD**.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 16.05.2016 tuvo entrada en este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día y hora señalados. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; y la DGSS se opuso a la demanda por los fundamentos contenidos en el expediente administrativo; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La parte actora, con solicitó reconocimiento de grado de discapacidad.

**SEGUNDO.-** El Dictamen Técnico Facultativo del Equipo de Valoración y Orientación del



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARGARITA ROSA FONS CARBONELL - Magistrado-Juez	11/05/2017 - 13:13:09
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Centro Base de Las Palmas de Gran Canaria de 14.12.2015, establecé un grado de discapacidad del 49%, correspondiente el 36% a discapacidad global y 13 puntos a factores sociales complementarios, en base al dictamen médico, que se da por reproducido.

**TERCERO.-** Por Resolución de la Consejería de fecha de 11.01.2016 se declaró reconocer un grado de discapacidad del 49% desde 10.07.2015.

**CUARTO.-** Fue interpuesta reclamación previa el 01.02.2016, siendo desestimada por Resolución de 01.04.2016, siendo emitido Dictamen Técnico Facultativo el 28.03.2016 ratificando el anterior.

**QUINTO.-** La parte actora padece las patologías siguientes:

- trastorno depresivo
- hipotiroidismo
- hipertensión arterial. Hipertrigliceridemia. OBESIDAD Grado III
- patología de columna vertebral: osteoartrosis lumbar intervenida quirúrgicamente con reartrodesis y hernia discal lumbar.
- complicaciones derivadas de fractura de colles -en muñeca izqda reintervenida quirúrgicamente - con secuelas de movilidad
- neuroapraxia de nervio mediano -túnel del carpo -extremidad superior izqda .
- rizartrosis del pulgar
- insuficiencia renal crónica
- enfermedad de Graves-Basedow (tiroiditis de origen autoinmune)

La actora presente las siguientes limitaciones según se determina mediante el Baremo RD 1971/1999 de Procedimiento para el Reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad:

Capítulo 2. Sistema Musculoesquelético .Neuropatías por atrapamiento

-NERVIO MEDIANO. GRADO MODERADO .

.Porcentajesdiscapacidad.....35%

Capitulo 2-Sistema musculoesquelético. Columna vertebral

Evaluación de deficiencias EBD-COLUMNA LUMBAR

Porcentaje discapacidad .....20%

Capitulo 16-Enfermedad mental . Extremidad inferior

Clase III-discapacidad moderada (25-59%) .....40%

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2 del artículo 97 del LJS, debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son pacíficos y no controvertidos, además de ser



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARGARITA ROSA FONS CARBONELL - Magistrado-Juez	11/05/2017 - 13:13:09
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



el resultado de la valoración conjunta de la documental aportada por la parte actora, no impugnada de contrario, y el hecho quinto del informe médico forense emitido el 24.03.2017.

**SEGUNDO.**- La parte actora sostiene en su demanda no estar de acuerdo con la valoración realizada por el Equipo de Valoración, ni con las patologías ni con respecto a sus limitaciones, entendiéndose que padece un grado de discapacidad global superior al reconocido, estableciendo en su demanda que es del 60%.

La Administración demandada se opone a la demanda por entender que la resolución es ajustada a derecho.

Pues bien, siendo de aplicación el RD 1971/1999, la valoración de las patologías de la actora y su grado de discapacidad le corresponde realizarlo al organismo público encargado reglamentariamente (EVO) debiendo aceptarse dicha valoración por regla general, y sólo en el caso de que, la parte que disienta de la misma, aduzca y pruebe que las secuelas existentes tienen entidad suficiente para ser graduadas de forma superior a la realizada por el EVO, puede propiciarse y admitirse la revocación de la resolución administrativa, prueba que ha de ser exhaustiva en el sentido de adveración de la existencia de cada una de las secuelas que se dicen padecidas y su respectiva valoración, individualización que debe alcanzar igualmente a los elementos complementarios aplicables en el supuesto controvertido (sent. TSJ Andalucía 11-12-00); debiendo ser baremados los padecimientos expresa e individualmente y nunca de forma global, ya que de no ocurrir así, la mera afirmación de que las secuelas son diferentes a las determinadas por el órgano especializado, o la de que exceden en su cómputo total del porcentaje mínimo exigido, no puede prevalecer frente al criterio de dicho Organismo Técnico.

Y en relación al fondo del asunto, la indebida valoración por el EVO de las patologías padecidas por la misma, la parte actora entiende que debería ser el grado a reconocer del 65% sin establecer el grado o porcentaje de discapacidad de conformidad con lo previsto en el RD 1971/1999. Y, por contra, el médico forense, perito objetivo, emite informe en abril de 2017 concluyendo lo establecido en el hecho probado quinto.

Pero el citado Real Decreto en su anexo 1 establece que:

*<<Estos baremos establecen normas para la evaluación de las consecuencias de la enfermedad, de acuerdo con el modelo propuesto por la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la O.M.S.*

*En el anexo 1. A se fijan las pautas para la determinación de la discapacidad originada por deficiencias permanentes de los distintos órganos, aparatos o sistemas. La Clasificación Internacional de la O.M.S. define la discapacidad como «la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano». Es por tanto la severidad de las limitaciones para las actividades el criterio fundamental que se ha utilizado en la elaboración de estos baremos.*

*El anexo 1. A consta de 16 capítulos.*

*El capítulo 1º contiene las pautas generales que han de ser aplicadas en la evaluación. Los restantes capítulos establecen normas para la calificación de deficiencias y discapacidades de cada uno de los aparatos o sistemas. La calificación viene expresada en porcentaje de discapacidad.*



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARGARITA ROSA FONS CARBONELL - Magistrado-Juez	11/05/2017 - 13:13:09
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Al final del anexo 1. A se ofrece una tabla de valores combinados que debe utilizarse siguiendo las indicaciones que se especifican en cada uno de los capítulos.

En el anexo 1. B se establecen los criterios para evaluar las circunstancias personales y sociales que pueden influir sobre la persona discapacitada en sentido negativo, agravando la situación de desventaja originada por la propia discapacidad. Los factores sociales se gradúan según una escala de valores que comprende de cero a quince puntos.

El grado de minusvalía se determinará sumando al porcentaje de discapacidad resultante de la aplicación del baremo contenido en el anexo 1. A el que se deduzca de aplicar el baremo de factores sociales (anexo 1. B). El porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de factores sociales no podrá ser inferior al 25 por 100.>>

De todo ello se deduce que deben ponerse tales porcentajes de cada una patología en función de las tablas de valores combinados establecidas en el anexo 1.a "in fine", y no sumando su cuantía total. Y así ya lo ha establecido nuestro Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia de 25.04.2008, Rec. 344/2004 concluyendo en su fundamento de derecho cuarto que:

<< Obtenida la baremación individual de cada limitación, se procede a la combinación de los valores en la forma siguiente: primero se toma el valor más alto y se lleva a la línea vertical izquierda de la Tabla de valores combinados expuesta al final de la disposición legal referida y en la línea horizontal se toma el valor más bajo asignado a alguna limitación por lesión o enfermedad y el resultado de ambos se refleja en la intersección de las líneas vertical y horizontal de la tabla; dicho resultado se lleva de nuevo a la línea vertical tomando como valor horizontal otro de los menores valores asignados en la baremación hasta la intersección de ambas líneas que nos dará el resultado total del menoscabo y así se debe proceder sucesivamente con los demás valores asignados, hasta que no quede ninguno por combinar. Esta es la fórmula  $A\% + B\% (100\% - A\%) = \text{valor combinado de } A\% \text{ y } B\% \text{ (donde } A \text{ y } B \text{ se escriben como decimales)}$  y por la que se ha confeccionado la Tabla de Valores Combinados.

Reiteramos que los valores no se suman sino que se combinan según las tablas. Puntuación total obtenida de la combinación de valores asignados a cada padecimiento, a la que ahora sí se debe sumar los puntos correspondiente a los Factores Sociales Complementarios ( Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1.990 de 20 de diciembre, actualmente art. 148.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, RDL 1/1.994 de 20 de junio y artículo 5. 3 del RD 1971/1999 de 23 de diciembre).>>

Así, aplicando la tabla de valores combinados en la forma citada, primero el valor más alto, 40%, en la columna vertical izquierda, y el menor, 20%, en la fila horizontal, y en su intersección da un resultado de 52; y repitiendo la misma operación con éste y el 35% restante, da un grado de discapacidad total del actor de 69%. A ello hay que sumar los factores sociales complementarios de 13 puntos, lo que conlleva a un grado total de discapacidad del 82%.

Por lo que atendiendo a lo expuesto, y a la valoración efectuada de la prueba practicada, constando acreditada la indebida apreciación por el EVO de las patologías de la parte actora, procediendo la estimación íntegra de la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARGARITA ROSA FONS CARBONELL - Magistrado-Juez	11/05/2017 - 13:13:09
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia,

### FALLO

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por  
ente a la **CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE DE POLÍTICAS SOCIALES E INMIGRACIÓN** sobre **GRADO DE DISCAPACIDAD**, debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra afecta de una discapacidad de 82%, condenando al Organismo demandado a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación** ante la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas**, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss del LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARGARITA ROSA FONS CARBONELL - Magistrado-Juez	11/05/2017 - 13:13:09
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

